



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13:300  
 5 ABO. 2020

**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO  
 HONORABLE ASAMBLEA:**

**EXPEDIENTE: 1223 CA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en los términos siguientes:



**I. ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 28 de febrero de 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

de Oaxaca, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020," suscrita por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del indicado Municipio.

2.- Una vez recibida la iniciativa de adiciones a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 indicada, en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se dio cuenta del escrito en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- El 4 de marzo del año en curso con oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3697/2020, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de adiciones a la Ley de Ingresos 2020 del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito Centro, Oaxaca.

4.- La iniciativa de adiciones a la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, se sustenta en la siguiente:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 10 de diciembre del año 2019 en sesión extraordinaria, el H Congreso del Estado, aprobó diferentes Leyes de Ingresos Municipales, en donde se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca, dando origen al Decreto 970, entrando en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte.

El H. Ayuntamiento de San Agustín, inició su administración a partir del día 1º. De Enero del año en curso, teniendo un compromiso por satisfacer las demandas de la población del municipio, necesidades en rubros de salud, seguridad, educación y prestación de servicios públicos municipales, situación que genera en el Ayuntamiento la imperante necesidad de establecer las bases por las que los habitantes deben de contribuir, así como establecer mecanismos de recaudación, para solventar las necesidades más apremiantes de los habitantes de este municipio conforme a los lineamientos establecidos como ejes rectores de la economía, y tomando en cuenta de lo establecido en la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que es obligación de los Mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de manera proporcional y equitativa que



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*dispongan las leyes. Así mismo, en la fracción IV del artículo 115 de la propia Constitución Federal establece que los Municipios serán las encargadas de administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes y servicios que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas Estatales establezcan a favor del Municipio.*

*En este sentido, resulta necesario que el Ayuntamiento tutele la contribución de los ciudadanos de manera justa y equitativa, **situación que aqueja actualmente a esta Administración, toda vez que la Administración saliente presentó el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, omitiendo el cobro de los derechos de la licencia especial de construcción, así como el establecer Anuncios Permanentes, por lo que dichos derechos no se pueden cobrar al no estar debidamente establecidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020,** por tal motivo resulta necesario adicionar una fracción III al artículo 50 de la Ley de Ingresos del municipio de San Agustín Yatareni, distrito del centro, estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de incluir el cobro de licencias especiales de construcción relativas a estructuras para colocar antenas de telefonía celular, hasta de 30.00 metros de altura, previendo que se realice su cobro por la instalación de dichas antenas, así como un cobro por el refrendo anual de dichas estructuras, lo anterior toda*



LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*vez que actualmente en el municipio existen antenas de esta naturaleza y no contribuyen al gasto público de ninguna forma.*

*Asimismo, es necesario que se agregue una fracción IV al artículo 71 de la Ley de Ingresos del municipio de San Agustín Yatareni, distrito del centro, estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de prever el cobro de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública, terreno natural o móvil, tanto si es luminoso como si no lo es, lo anterior dado que en el territorio del municipio existen anuncios de gran tamaño ubicados en la avenida principal de acceso al municipio, anuncios que se encuentran en forma irregular y que no contribuyen al gasto público, como lo hacen otros contribuyentes de la comunidad.*

*La finalidad de estas adecuaciones es la de satisfacer las necesidades de la sociedad de nuestro municipio, procurando su bienestar y prosperidad, por lo que para el logro de ese propósito es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y contar principalmente con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, así como los reclamos de la ciudadanía.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

*Por otra parte, es importante recalcar que las necesidades de nuestro municipio han crecido, como son entre otros los servicios de limpia, recolección de basura, y que por no contar con un tiradero municipal se ha incrementado la necesidad de recaudar mayores recursos para el para el pago respectivo por tiros de basura a un tiradero distinto al municipio; así también el pago de alumbrado público, mantenimiento de los pozos y ductos de abastecimiento de agua potable, capacitación al personal de seguridad pública, atención a personas vulnerables y de escasos recursos, necesidades que actualmente afectan a las finanzas públicas municipales.*

*En razón de lo antes expuesto, este H. Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Yatereni, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, último párrafo de la particular del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometió a consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción III al Artículo 50 y la Fracción IV al Artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020, tomando en cuenta las consideraciones antes citadas.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

*En mérito de lo anteriormente expuesto, proponemos ante el pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente:*

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION III AL ARTÍCULO 50 Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, CENTRO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

**Artículo Único.-** *Se ADICIONA la fracción III al artículo 50 y la fracción IV al artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:*

**Artículo 50...**

...

...

| <b>Concepto</b>  | <b>Cuota</b>                  |
|--|-------------------------------|
| <b>III. Licencia especial de construcción:</b>   |                               |
| a) <i>Obras de infraestructura urbana</i>  |                               |
| 1. <i>Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar):</i> | <i>\$60,000.00 por unidad</i> |



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

|   |                            |
|---|----------------------------|
| 2. Refrendo anual de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar):  | \$30,000.00<br>por unidad  |
| 3. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea; | \$120,000.00<br>por unidad |
| 4. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea. | \$60,000.00<br>por unidad  |

...

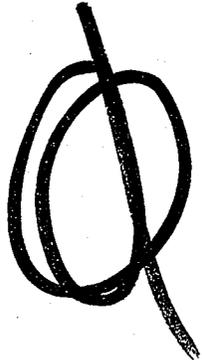
**Artículo 71 ...**

...

...

...

| CONCEPTOS  | PERMISO   | REFRENDO  |
|--|-----------|-----------|
| <b>IV. Para Anuncios Permanentes</b>                                   |           |           |
| a) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil: |           |           |
| 1. Luminoso  | \$ 800.00 | \$ 560.00 |
| 2. No luminoso   | \$ 520.00 | \$ 350.00 |





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

5.- Que con oficio MSAY87/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 presentado a la presidencia de esta Comisión, el Presidente municipal del Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca, hace del conocimiento que en sesión de Cabildo del 18 de agosto del año en curso, se modificaron las cuotas de la Iniciativa presentada, con la siguiente reconsideración:

*“Se modificaron cuotas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 50 y la fracción IV al artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, presentada ante este H. Congreso del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, lo anterior debido a las condiciones económicas por las que atraviesa el país originadas por la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así mismo teniendo en cuenta la necesidad del municipio por atender las necesidades sanitarias de la población de San Agustín Yatareni y considerando que las autoridades federales y estatales no han emitido lineamientos para disponer de recursos extraordinarios para hacer frente a las necesidades reales de la población oaxaqueña, el cabildo de San Agustín Yatareni se vio en la necesidad de realizar modificaciones a las cuotas de los artículos antes citados para quedar como sigue: “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 50 LA FRACCIÓN III CON SUS INCISOS A), NUMERALES 1, 2, 3 Y 4, ASÍ COMO LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 71 DE LA FRACCIÓN IV, INCISOS A), NUMERALES 1 Y 2, ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, CENTRO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”.*



**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 50 LA FRACCIÓN III CON SUS INCISOS A, NUMERALES 1, 2, 3, Y 4, ASÍ COMO LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 71 DE LA FRACCIÓN IV, INCISOS A, NUMERALES 1 Y 2, ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN YATARENI, CENTRO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Artículo 50 ...**

| Concepto   | Cuota                     |
|--|---------------------------|
| <b>III. Licencia especial de construcción:</b>   |                           |
| <b>b) Obras de infraestructura urbana</b>  |                           |
| 1. <i>Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar):</i>   | 45,000.00<br>por unidad   |
| 2. <i>Refrendo anual de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar):</i>  | \$30,000.00<br>por unidad |
| 3. <i>Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea;</i> | \$60,000.00<br>por unidad |
| 4. <i>Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.</i> | \$45,000.00<br>por unidad |



**Artículo 71 ...**

...

| <b>CONCEPTOS</b>  | <b>PERMISO</b> | <b>REFRENDO</b> |
|---|----------------|-----------------|
| <b>IV. Para Anuncios Permanentes</b>  |                |                 |
| <i>b) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:</i> |                |                 |
| 3. Luminoso   | \$ 800.00      | \$ 560.00       |
| 4. No luminoso  | \$ 520.00      | \$ 350.00       |

”

6.- Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXVI y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

**TERCERO:** Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y de acuerdo a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. Además, en el tercer párrafo de la fracción invocada, se les da competencia a los Ayuntamientos para que propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

**CUARTO:** Que las Leyes de Ingresos de los Municipios son las disposiciones normativas, en las cuales se determinan los elementos técnicos tributarios de la contribuciones, con la finalidad de determinar los importes o las cuotas que tendrán derecho a percibir la hacienda pública municipal. En razón de ello, una vez agotado el proceso legislativo, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 970, emitido el 10 de diciembre de 2019, aprobó la *"Ley de Ingresos del municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020"*.

**QUINTO:** Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución General de la República, el tercer párrafo de artículo 113 de la Constitución local, y la fracción LVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca, en sesión de Cabildo de fecha 24 de febrero de 2020, aprobó la iniciativa con *"proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción III del artículo 50 y la fracción IV al artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020"*, misma, que fue presentada ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para continuar con el proceso legislativo. Posteriormente, con oficio MSAY87/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 presentado a la presidencia de esta



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Comisión, el Presidente municipal de dicho Ayuntamiento, hace del conocimiento que en sesión de Cabildo del 18 de agosto del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento modificaron las cuotas de la Iniciativa presentada, readecuando el título de la iniciativa.

**SEXTO:** Que esta Comisión realizó el estudio y análisis del proyecto de adición objeto de este dictamen, y se constató que las fracciones III del artículo 50 y IV del artículo 71 que el Ayuntamiento propone adicionar, no existen en la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo tanto, es procedente la adición, sin embargo, la iniciativa no especifica que dichas fracciones tienen incisos y numerales, tal como lo exige la técnica legislativa.

En cuanto, a las propuestas de adición, en las que se contienen las cuotas que determinó el Ayuntamiento promovente de la iniciativa, las mismas son procedentes, dado que es necesario que el Municipio incluya en su ley de ingresos nuevos hechos generadores de tributos, mediante el establecimiento en las normas jurídicas que propone, de nuevos supuestos hipotéticos que conllevan al pago de nuevos derechos a favor de la hacienda pública del Municipio de San Agustín Yatareni, Centro, Oaxaca, toda vez que con los mismos se obtendrán mayores ingresos, destinados a sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos a la ciudadanía, así como a cuidar el balance presupuestario sostenible en las finanzas públicas municipales.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

Ante ello, es evidente que el municipio debe de captar ingresos de las contribuciones propuestas. Toda vez que como lo dicta la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una obligación de los mexicanos "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

**D I C T A M E N :**

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 50 y la fracción IV al artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020, con la especificación de que en el decreto se precise que las fracciones propuestas, cuentan con subclasificaciones las cuales comprenden la división de la estructura del texto legal, y estos son los incisos y los numerales.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el proyecto de decreto, siguiente:

La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**Artículo Único:** Se adicionan: la fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3, y 4 al artículo 50; y, la fracción IV, inciso a), numerales 1 y 2 al artículo 71, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 50...**

I. a la II. ...

| Concepto                                | Cuota |
|---|-------|
| III. Licencia especial de construcción: |       |
| a) Obras de infraestructura urbana      |       |

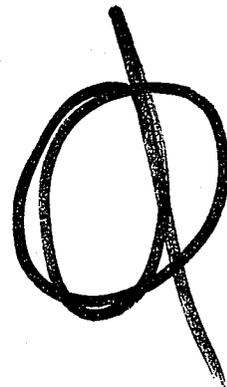


**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

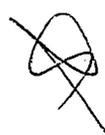
|   |                        |
|---|------------------------|
| 1. Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar):   | \$45,000.00 por unidad |
| 2. Refrendo anual de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar):  | \$30,000.00 por unidad |
| 3. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea; | \$60,000.00 por unidad |
| 4. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea. | \$45,000.00 por unidad |

Artículo 71 ...

I. a la III. ...



| CONCEPTOS  | PERMISO   | REFRENDO  |
|--|-----------|-----------|
| <b>IV. Para Anuncios Permanentes</b>                                   |           |           |
| a) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil: |           |           |
| 1. Luminoso  | \$ 800.00 | \$ 560.00 |
| 2. No luminoso   | \$ 520.00 | \$ 350.00 |





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA ARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 1223, EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.